

ACUERDO 14/84 ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, RELACIONADO CON LA REORGANIZACION DEL TABULADOR DE PERSONAL ACADEMICO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD.

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. En instituciones de educación pública superior se observan diferentes asignaciones salariales para idénticas categorías y niveles.
2. Es conveniente que las instituciones de educación superior se orienten por el principio constitucional de que a trabajo igual debe corresponder salario igual, y por el principio de la Ley Federal del Trabajo de que se permite la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes niveles académicos.

En mérito de las razones anteriores, se establecen los siguientes

A C U E R D O S :

PRIMERO: La Universidad Autónoma Metropolitana se compromete a incrementar los salarios de los trabajadores académicos en los siguientes términos:

<u>CATEGORIA Y NIVEL</u>	<u>INCREMENTO</u>
Ayudante A	\$ 2,868.00
Asociado A	431.00
Asociado B	2,131.00
Asociado C	859.00
Titular A	1,108.00

SEGUNDO: La vigencia del acuerdo anterior se iniciará el día 1o. de julio del presente año y terminará el 31 de octubre de 1984.

TERCERO: A partir del 1o. de noviembre de 1984, se incrementarán los salarios del personal académico en los siguientes términos:

<u>CATEGORIA Y NIVEL</u>			<u>SALARIO</u>
Ayudante	A	M. T.	\$ 22,157.00
Ayudante	B	M. T.	27,411.00
Asistente	A	T. C.	59,675.00
Asistente	B	T. C.	63,540.00
Asistente	C	T. C.	69,893.00
Asociado	A	T. C.	76,363.00
Asociado	B	T. C.	88,264.00
Asociado	C	T. C.	98,055.00
Asociado	D	T. C.	103,228.00
Titular	A	T. C.	108,842.00
Titular	B	T. C.	121,195.00
Titular	C	T. C.	136,000.00

<u>TIEMPO PARCIAL</u>	<u>H/S/M CLASE</u>	<u>H/S/M OTRAS ACTIVIDADES</u>
Ayudante		1,285.00
Asistente	1,898.00	1,448.00
Asociado	2,392.00	1,776.00
Titular	2,914.00	2,062.00

CUARTO: Independientemente de los incrementos salariales por revisión contractual, por revisión de la cláusula salarial o de cualquier otro incremento que se pacte entre las representaciones legales de la Universidad y el Sindicato, la retabulación de salarios del personal académico continuará de acuerdo con las siguientes modalidades.

A. Los salarios vigentes al 30 de septiembre de 1985, se incrementarán 6% a partir del 1o. de octubre del mismo año.

B. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985, se incrementarán 8% a partir del 1o. de enero de 1986.

C. Los salarios vigentes al 30 de septiembre de 1986, se incrementarán 12% a partir del 1o. de octubre del mismo año.

QUINTO: El personal académico de medio tiempo percibirá el 50% del salario señalado para el personal académico de tiempo completo, en el punto tercero del presente Acuerdo.

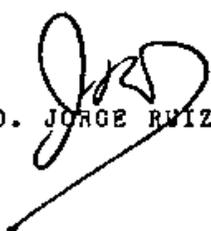
SEXTO: El personal académico mantendrá su categoría y nivel actuales sin que los acuerdos anteriores impliquen modificación de las funciones que viene realizando.

SEPTIMO: A más tardar el 31 de marzo de 1985, la Universidad y el Sindicato identificarán los avances del Colegio Académico en la definición de requisitos de técnicos académicos y, en su caso, iniciarán la discusión de los salarios correspondientes.

OCTAVO: Al personal que sea reclasificado como técnico académico se le pagará con la retroactividad que pacten la Universidad y el Sindicato, considerando los salarios que correspondan a la categoría y nivel que le asigne la Comisión Dictaminadora y los que le hubieran correspondido durante el tiempo en que cumplieron las funciones objeto de reclasificación. Esta retroactividad tendrá como fecha límite el 1o. de enero de 1984.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 9 de noviembre de 1984.

FOR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA


MTRO. JORGE RUIZ DUEÑAS

FOR EL SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA


LIC. LUIS BUENO RODRIGUEZ